

Expediente: **258/26**

Carátula: **PONCE GABRIEL SEBASTIAN C/ SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN Y OTROS S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27281512159 - **PONCE, GABRIEL SEBASTIAN-ACTOR**

90000000000 - **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN , -DEMANDADO**

90000000000 - **ARAOZ, RODOLFO AUGUSTO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 258/26



H105036425482

PONCE GABRIEL SEBASTIAN c/ SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN Y OTROS s/ MEDIDA PREPARATORIA. Expte. N°258/26. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2026.

REFERENCIA Para resolver el pedido de aplicación de astreintes peticionada por la letrada JULIETA TEJERIZO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 04/08/2026 la letrada Julieta Tejerizo, por la parte accionante, practicó planilla de astreintes a cargo de los demandados, conforme las sanciones conminatorias dispuestas mediante providencias del 16/03/2026 y 09/04/2026, fijando como fecha de corte el 04/08/2026. Dejó sentado su ulterior ampliación, mientras persista el incumplimiento por parte de los demandados.

Relató que el plazo de dos días otorgado a los demandados para cumplir la requisitoria judicial es un plazo procesal y, que por ello, debe computarse únicamente días hábiles judiciales.

Respecto al cómputo de la sanción conminatoria, una vez configurado el incumplimiento, esbozó que corresponde computarla por días corridos -incluidos sábados, domingos y feriados-.

Explicó, que la primera sanción conminatoria (\$15.000 diarios) se efectuó conforme decreto del 16/03/2026, y ambos demandados fueron notificados mediante cédulas fijadas en sus respectivos domicilios el día 19/03/2026.

Expresó, que computado el plazo en días hábiles judiciales, este venció el 25/03/2026, por dicho motivo, las astreintes empezaron a devengarse el 26/03/2026. Remarcó que el primer período se extiende hasta el 16/04/2026 inclusive. Aclaró además, que el monto agravado de \$30.000 diarios comenzó a regir a partir del 17/04/2026.

Detalló, en relación a la primera planilla, que el demandado Sitracyt, por el primer período comprendido entre el 26/03/2026 al 16/04/2026 suma un total de \$330.000 (incluye 22 días corridos), y el demandado Rodolfo Augusto Araoz por el primer período comprendido entre el 26/03/2026 al 16/04/2026 suma un total de \$330.000 (22 días corridos).

Respecto a la segunda planilla, explicó que el decreto que agravó la sanción a \$30.000 diarios fue el decreto del 09/04/2026, y que las cédulas fueron fijadas en los respectivos domicilios el 14/04/2026.

Dicho plazo venció el 16/04/2026, motivo por el cual el monto agravado comenzó a devengarse a partir del 17/04/2026, y se practicó hasta el 04/08/2026 inclusive.

Por lo narrado, relató que la planilla computada desde el 17/04/2026 hasta el 04/08/2026 para el demandado Sitracyt, arroja un total de 110 días corridos, y el monto de \$3.300.000, y para el demandado Araoz por los 110 días corridos arroja como resultado la suma total de \$3.300.000.

En consecuencia, concluyó que el total general de astreintes devengadas al 04/08/2026 asciende al monto total de \$7.260.000, el cual corresponde a \$3.630.000 a cargo del Sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucumán y \$3.630.000 a cargo del Sr. Rodolfo Augusto Araoz , por tratarse de sanciones personales impuestas a ambos obligados.

Corrido la vista de ley, conforme proveído del 05/08/2026, advierto que los accionados no hicieron valer su derecho.

Por decreto del 22/09/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primeramente corresponde analizar las constancias de la presente causa:

1.1. El 16/03/2026 se dispuso: *"Atento lo peticionado, constancias del presente expediente, de las que surgen que el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN (SITRACYT) y al Sr. RODOLFO AUGUSTO ARAOZ no dieron cumplimiento con lo requerido oportunamente mediante cédulas que fueran recepcionadas el 05/03/2026 (en los términos del art. 202 del CPCC - Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero, habiendo transcurrido con creces el plazo conferido a tales efectos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 137 del CPC Y C., supletorio en el fuero corresponde: **INTIMAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN (SITRACYT) y al Sr. RODOLFO AUGUSTO ARAOZ DNI 18.203.600 Secretario General (en ejercicio) del sindicato a fin de que en el perentorio término de DOS DIAS, procedan a dar cumplimiento con lo requerido en dicha rogatoria (cuya copia deberá adjuntarse a la intimación), bajo apercibimiento de aplicárles una multa personal diaria de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) por cada día de incumplimiento, la que subsistirá mientras persista dicho incumplimiento. La suma que resultare de la multa a aplicar será destinada a beneficio de la parte ACTORA perjudicada por la mora. A tales efectos: **LIBRAR CÉDULAS.**"***

1.2. Advierto, conforme cédulas adjuntadas a la causa el 20/03/2026, que la notificación del citado proveído al Sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucumán, se efectuó el 19/03/2026 en tanto al Sr. Rodolfo Augusto Araoz se practicó el 19/03/2026.

1.3. Conforme presentación del 07/04/2026 la letrada Tejerizo manifestó el incumplimiento por parte de los demandados a la requisitoria judicial -objeto del presente proceso-, motivo por el cual peticionó el agravamiento de la sanción conminatoria ya dispuesta.

1.4. Por decreto del 09/04/2026 se dictaminó lo siguiente: *"Atento lo solicitado y teniendo en cuenta que los demandados SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN (SITRACYT) y el Sr. RODOLFO AUGUSTO ARAOZ no dieron cumplimiento con lo requerido oportunamente mediante cédulas que fueran recepcionadas el 05/03/2026 y 19/03/2026 (en los términos del art. 202 del CPCC - Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero, habiendo transcurrido con creces el plazo conferido a tales efectos, corresponde: **INTIMAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN (SITRACYT) y al Sr. RODOLFO AUGUSTO ARAOZ DNI 18.203.600 Secretario General (en ejercicio) del sindicato a fin de que en el perentorio término de DOS DIAS,***

*procedan a dar cumplimiento con lo requerido en dicha rogatoria (cuya copia deberá adjuntarse a la intimación conjuntamente con el proveído del 16/03/2026). Se agrava la sanción conminatoria aplicada al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO Y TELECOMUNICACIONES DE TUCUMAN (SITRACYT) y al Sr. RODOLFO AUGUSTO ARAOZ, mediante providencia del 16/03/2026 y se eleva la misma a la suma de **\$30.000 diarios** a favor del actor, la que comenzará a computarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado en esta providencia. **LIBRAR CÉDULAS.**"*

1.5. Observo, conforme cédulas agregadas a la causa el 15/04/2026, que la notificación al sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucuman, se efectuó el 14/04/2026, en tanto la notificación al Sr. Rodolfo Augusto Araoz se realizó en igual fecha, es decir el 14/04/2026.

1.6. Mediante presentación del 04/08/2026 la letrada Julieta Tejerizo, por la parte accionante, practicó planilla de astreintes a cargo de los demandados, conforme las sanciones conminatorias dispuestas mediante providencias del 16/03/2026 y 09/04/2026, fijando como fecha de corte el 04/08/2026. Dejó sentado su ulterior ampliación, mientras persista el incumplimiento por parte de los demandados.

Relató que el plazo de dos días otorgado a los demandados para cumplir la requisitoria judicial es un plazo procesal y, que por ello, debe computarse únicamente días hábiles judiciales.

Respecto al cómputo de la sanción conminatoria, una vez configurado el incumplimiento, esbozó que corresponde computarla por días corridos -incluidos sábados, domingos y feriados-.

Explicó, que la primera sanción conminatoria (\$15.000 diarios) se efectuó conforme decreto del 16/03/2026, y ambos demandados fueron notificados mediante cédulas fijadas en sus respectivos domicilios el día 19/03/2026.

Expresó, que computado el plazo en días hábiles judiciales, este venció el 25/03/2026, por dicho motivo, las astreintes empezaron a devengarse el 26/03/2026. Remarcó que el primer período se extiende hasta el 16/04/2026 inclusive. Aclaró además, que el monto agravado de \$30.000 diarios comenzó a regir a partir del 17/04/2026.

Detalló, en relación a la primera planilla, que el demandado Sitracyt, por el primer período comprendido entre el 26/03/2026 al 16/04/2026 suma un total de \$330.000 (incluye 22 días corridos), y el demandado Rodolfo Augusto Araoz por el primer período comprendido entre el 26/03/2026 al 16/04/2026 suma un total de \$330.000 (22 días corridos).

Respecto a la segunda planilla, explicó que el decreto que agravó la sanción a \$30.000 diarios fue el decreto del 09/04/2026, y que las cédulas fueron fijadas en los respectivos domicilios el 14/04/2026.

Dicho plazo venció el 16/04/2026, motivo por el cual el monto agravado comenzó a devengarse a partir del 17/04/2026, y se practicó hasta el 04/08/2026 inclusive.

Por lo narrado, relató que la planilla computada desde el 17/04/2026 hasta el 04/08/2026 para el demandado Sitracyt, arroja un total de 110 días corridos, y el monto de \$3.300.000, y para el demandado Araoz por los 110 días corridos arroja como resultado la suma total de \$3.300.000.

En consecuencia, concluyó que el total general de astreintes devengadas al 04/08/2026 asciende al monto total de \$7.260.000, el cual corresponde a \$3.630.000 a cargo del Sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucumán y \$3.630.000 a cargo del Sr. Rodolfo Augusto Araoz , por tratarse de sanciones personales impuestas a ambos obligados.

1.7. Corrida la vista ordenada, advierto que las cédulas fueron notificadas a los demandados antes citados el día 11/08/2026, quienes dejaron vencer el plazo otorgado para hacer valer su derecho de defensa. Así lo considero.

1.8. Por último, la letrada apoderada de la parte accionante, solicitó que se aprueba la planilla presentada.

2. Ahora bien, en el caso bajo análisis, corresponde determinar el monto adeudado por el Sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucumán y del Sr. Rodolfo Augusto Araoz, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

3.1. El decreto fundado que definió la primera aplicación de astreintes es del 16/03/2026, el cual advierto que se notificó a los accionados el 19/03/2026.

Motivo por el cual el 25/03/2026 vencía el plazo de dos días para dar cumplimiento, por ello la fecha del 26/03/2026 resulta ser la correcta.

Se aclara que la fecha de corte, fijada el 16/04/2026, coincide con las previsiones establecidas en el decreto de fecha 09/04/2026, cuyos demás fundamentos serán desarrollados en el estudio de la segunda planilla. Así lo considero.

En consecuencia, se aprueba el monto de \$330.000 para cada demandado. Así lo considero.

3.2. Respecto a la segunda planilla, el proveído que determinó el agravamiento de la sanción conminatoria es del 09/04/2026, el cual se notificó a los accionados el 14/04/2026.

Por lo expuesto, el día 16/04/2026 vencía el plazo de dos días para dar cumplimiento, motivo por el cual, advierto que la planilla practicada desde el 17/04/2026 hasta 04/08/2026 resulta procedente.

3.3. Por lo narrado, corresponde aprobar las planillas de astreintes practicada por la letrada Julieta Tejerizo, apoderada de la parte accionante, por la suma total de \$7.260.000.

Dicho monto comprende: a- En contra del Sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucumán la suma de \$3.630.000, y b- En contra del Sr. Rodolfo Augusto Araoz, la suma de \$3.630.000 ambos montos a favor del Sr. Gabriel Sebastian Ponce. Así lo considero.

4. Costas: en virtud del principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas a la parte demandada, de conformidad con el art. 61 del CPCC de aplicación supletoria al fuero.

5. Honorarios corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad, conforme art. 46 inc 2 LCT.

Por ello,

RESUELVO

1- APROBAR la planilla de astreintes practicada por la letrada Julieta Tejerizo, apoderada de la parte accionante, por el monto total de **\$7.260.000 al 04/08/2026**.

Dicho monto comprende: a- En contra del **Sindicato de Trabajadores del Correo y Telecomunicaciones de Tucumán** la suma de **\$3.630.000** y b- En contra del Sr. **Rodolfo Augusto Araoz**, la suma de **\$3.630.000** ambos montos a favor del Sr. **Gabriel Sebastián Ponce**.

2- COSTAS conforme lo considerado.

3- HONORARIOS: diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 258/26.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 06/10/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/039ba860-c181-11f1-80c6-936fc67d978c>